

PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio, FERNÁNDEZ GARCÍA, Eusebio y ASÍS ROIG, Rafael de (Dirección), VV.AA.: *Historia de los Derechos fundamentales*, Tomo I: «Tránsito a la modernidad (siglos XVI y XVII)» (875 págs.) y Tomo II, «Siglo XVIII» (volúmenes 1, 454 págs.; 2, 598 págs. y 3, 495 págs.) Editorial Dykinson, S.L., Madrid, 1998 y 2001.

LUIS DE LA PEÑA RODRÍGUEZ (\*)

## I

Desde 1998 se ha venido publicando la obra colectiva «*Historia de los Derechos Fundamentales*». En concreto, en el año citado, se publicó el primer tomo, titulado «*Tránsito a la modernidad (siglos XVI y XVII)*», que contó con la dirección de Gregorio Peces-Barba Martínez y de Eusebio Fernández García. Posteriormente, en 2001, se publicó el tomo segundo, que versa sobre el siglo XVIII. Este consta de tres volúmenes. El primero se refiere al contexto social y cultural de los derechos, así como a los rasgos generales de evolución. El segundo trata de la filosofía de los derechos humanos. El tercero se dedica al Derecho positivo de los derechos humanos, la relación entre derechos humanos y comunidad internacional, así como a los orígenes del sistema. El segundo tomo fue dirigido por los dos profesores citados y Rafael de Asís Roig.

---

(\*) Letrado de las Cortes Generales e Interventor del Senado.

La obra constituye un antiguo proyecto del profesor Peces-Barba y se encuentra en sintonía con una parte sustantiva de su producción anterior y también con su propia trayectoria vital y profesional, decantada con nitidez en la lucha por las libertades públicas. En este sentido, interesa recordar que ya en 1973, en un contexto político muy diferente del actual, publicó «*Los derechos fundamentales. Teoría general*» (Editorial Guadiana). Años más tarde, en 1982, escribió un apretado e interesante trabajo titulado «*Tránsito a la modernidad y derechos fundamentales*» (Editorial Mezquita). En esta misma línea, en 1995 el profesor Peces-Barba redactó un «*Curso de derechos fundamentales. Teoría general*» (Editorial Universidad Carlos III de Madrid-Boletín Oficial del Estado), en colaboración con Rafael de Asís Roig, Carlos R. Fernández Liesa y Ángel Llamas Gascón.

La presente obra analiza con detalle la historia de los derechos fundamentales en los tres siglos indicados, desde los siglos XVI al XVIII. Para esta inmensa labor, los directores ha contado con un numeroso e ilustre plantel de profesores universitarios, expertos en la materia. Los libros publicados hasta el momento cubren un ámbito carente de una visión completa y sistemática, no sólo en lengua española sino también en otros idiomas. Por esta razón conviene dar cuenta, siquiera brevemente, del contenido de cada uno de estos volúmenes.

## II

El primer Tomo «*Tránsito a la modernidad (siglos XVI y XVII)*» se estructura en tres partes que se refieren a los rasgos generales de evolución, a la filosofía de los derechos humanos y, por último, al Derecho positivo de los derechos humanos. El período analizado se refiere a una época decisiva en esta materia. En efecto, en estos siglos nace el Estado moderno, bajo la forma del Estado absoluto. Desde el prisma social, la burguesía inicia un ascenso progresivo que le irá permitiendo adquirir una influencia cada vez mayor en la sociedad civil y en el Estado. En la economía irán apareciendo las primeras manifestaciones del capitalismo, con el incremento formidable de los intercambios comerciales y la ampliación de mercados facilitada por la acción del Estado absoluto. El progreso cultural y científico posibilitará los grandes descubrimientos y los inventos. Estos, junto a las innovaciones técnicas, revolucionarán el mundo civilizado. La ruptura de la unidad religiosa europea se produce por obra

del movimiento protestante. Las guerras por este motivo ensangrentarán el continente citado durante este período. La catástrofe obligará a reflexionar sobre la necesidad de la paz y la tolerancia, por encima de cualquier credo. Como es obvio del pensamiento se pasará a la acción. En España las tensiones religiosas no se vivirán con la misma intensidad, aunque la Monarquía hispánica, en la conocida fórmula de Miguel Artola, será una protagonista de primer orden en estas luchas, incluso hasta el agotamiento de los recursos humanos y materiales de España así como de los territorios americanos.

Todo ello anuncia el advenimiento del Siglo de las Luces, previa la crisis de la conciencia europea de finales del siglo XVII, estudiado de forma espléndida por Paul Hazard.

Probablemente uno de los aspectos más notables y positivos de la obra resida en la visión completa de estos siglos que proporcionan los autores de la obra. El estudio de la historia de los derechos fundamentales requiere trabajar no sólo el plano jurídico, sino también las facetas sociales, económicas, políticas y culturales, como así sucede en la obra referida.

En este contexto va surgiendo con dificultades enormes la filosofía de la tolerancia y de los límites del poder así como la humanización del Derecho penal. Por su parte, el iusnaturalismo domina el escenario jurídico en esta época. Asimismo, resultan imprescindibles las referencias al Edicto de Nantes, al Derecho de Indias, y a los derechos en las Revoluciones inglesa y norteamericana. La concurrencia de estos factores van a permitir la apertura del camino hacia los derechos humanos. Desde esa perspectiva, resultarán decisivos para la consolidación de la idea de dignidad humana a la que deberá servir el ordenamiento jurídico del Estado democrático moderno.

### III

El Tomo II se dedica al siglo XVIII. El siglo de la Ilustración va a recibir aportaciones que servirán para el diseño de los derechos fundamentales en un sentido plenamente actual. No es preciso extenderse al respecto, pero durante el Siglo de las Luces, en Occidente, se van gestando valores e ideas trascendentales para la organización social, política, jurídica, económica y cultural, que perduran hasta la actualidad. La razón se convierte en el motor de la vida humana en todos los órdenes.

Las grandes revoluciones americana y francesa van a ser la expresión de las doctrinas que van fermentando durante el período señalado. En el ámbito jurídico, surgen conceptos clave como son los derechos subjetivos, la ley que los crea, apoya y da sentido y, sobre todo, la noción de Constitución, construida sobre un determinado presupuesto, la soberanía nacional, y un cierto contenido, separación de poderes y aseguramiento de los derechos fundamentales, como recuerda el artículo 16 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

Estos datos son perfectamente apreciados por los autores del trabajo comentado y así, en el primer volumen de este Tomo II, se analiza el contexto social y cultural de los derechos. Así, se trata sobre el Derecho y la sociedad y cultura de la época mencionada, con especial consideración de la Ilustración británica, italiana y española. Probablemente, aquí hubiera merecido la pena un capítulo dedicado específicamente a la Ilustración francesa, sobre cuya relevancia no es preciso argumentar.

El volumen segundo se centra en la filosofía de los derechos humanos. Dentro del mismo se analizan aspectos muy diversos, pero absolutamente conectados entre sí. En este sentido, cabe destacar las teorías contractualistas, la filosofía penal de la Ilustración, la polémica entre Burke y Paine, la obra de Kant y los derechos humanos.

El volumen tercero, dedicado igualmente al siglo XVIII, se refiere al Derecho positivo de los derechos humanos, entre los que se incluye la consideración de los textos ingleses, norteamericanos, franceses, con especial detenimiento sobre los textos de la Revolución de 1789. Por último, el volumen tercero analiza los derechos humanos y la comunidad internacional partiendo de la situación creada por la Paz de Westfalia hasta la Revolución Francesa. Se incluyen en esta última parte los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y el impacto de la Revolución Francesa en el orden internacional de los derechos humanos y de los pueblos.

#### IV

En síntesis, la presente obra constituye un trabajo de primer orden por la calidad de las colaboraciones y la ambición de sus objetivos. Sin duda re-

sultaría muy positivo para la doctrina en la materia que esta obra se continuara, no sólo abarcando los siglos XIX y XX, sino también el período que se puede considerar como la prehistoria de los derechos fundamentales. El estudio de los derechos fundamentales supone una contribución a la potenciación de la dignidad humana. Por ello, cualquier esfuerzo en este sentido debe ser apoyado y elogiado. La difusión de los ideales históricos que han ido facilitando la extensión, positivización e internacionalización de las libertades públicas facilitará su preservación. A la postre, no cabe olvidar que sigue vigente el pensamiento kantiano que considera a la persona como un fin en sí misma y, como ha escrito Bobbio, *«quien no basa sólidamente el gobierno civil en el individuo como elemento originario y constitutivo de la sociedad ya ha puesto las premisas para justificar cualquier forma de despotismo en nombre incluso de nobles ideales»*.